

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1610, Decreto Legislativo que establece el Subsistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior-SIIESI.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Décima Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 15 de julio de 2024, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Salhuana Cavides¹, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco², Burgos Oliveros³, Echaiz de Núñez Izaga, Tacuri Valdivia y Valer Pinto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Legislativo 1610, Decreto Legislativo que establece el Subsistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior-SIIESI, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2023.

Mediante el Oficio 419-2023-PR el Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1610. Así, dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de diciembre de 2023, siendo derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Finalmente, mediante el Oficio 0611-2023-2024/CCR-CR, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento remitió a esta subcomisión las normas ingresadas sujetas a control constitucional, para su análisis y la emisión de los informes correspondientes, conforme lo establece la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR, entre los que se encuentra el presente decreto legislativo.

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Decreto Legislativo 1610, consta de once (11) artículos y una Única Disposición Complementaria Final. Su objeto es establecer el Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior, también denominado SIIESI, encargado de generar, difundir y administrar la base de datos e información estadística para fortalecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana. El SIIESI es un subsistema que forma parte del Sistema Nacional de Estadística.

De acuerdo al artículo 2, su finalidad es integrar la información estadística que generan los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y otras entidades que producen información en materia de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden interno y el orden público con la información generada por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Fondo de Aseguramiento en Salud y los organismos públicos adscritos al Sector Interior, a través de sus unidades de organización competentes, a efectos de gestionar la información y producir conocimiento estandarizado para la generación, diseño, implementación, cumplimiento, seguimiento y evaluación de políticas públicas; documentos de gestión y así también para la adecuada y oportuna toma de decisiones, con enfoque de interoperabilidad.

El artículo 3 dispone que el SIIESI se rige por los principios rectores del Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú, aprobado por Decreto Supremo 072-2012-PCM y por los siguientes principios: Relevancia, Calidad, Oportunidad, Confiabilidad, Coherencia, Publicidad y Suficiencia.

El artículo 4 contiene las definiciones aplicables al SIIESI, tales como Fuentes de Información, Sistema Nacional de Estadística, Procedimientos Estadísticos, entre otros.

El artículo 5 determina el encargo encomendado al Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior, que se puede resumir en lo siguiente: 1) generar, difundir y administrar la base de datos e información estadística; 2) integrar la información estadística generada por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y otras entidades que producen información en materia de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden interno y el orden público con la información generada por el Sector Interior; 3) gestionar la información y producir conocimiento estandarizado para la generación, diseño, implementación, cumplimiento, seguimiento y evaluación de políticas públicas; y, 4) elaboración de documentos de gestión y para la adecuada y oportuna toma de decisiones, con enfoque de interoperabilidad.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

El artículo 6 menciona los objetivos (específicos) del Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior.

El artículo 7 dispone que el Ministerio del Interior es quien dirige y dicta los lineamientos del SIIESI.

El artículo 8 regula el tema de la Interoperabilidad, señalando que el Ministerio del Interior, a través del SIIESI, promueve y ejecuta las acciones de interoperabilidad estadística en materia de seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden interno y el orden público, y la salud policial. Dispone que en el Reglamento que se expida se determinan los niveles de acceso conforme a las competencias de los participantes del SIIESI.

El artículo 9 dispone que, para un servicio eficaz y oportuno de la información estadística, el SIIESI utiliza modernas técnicas y herramientas disponibles, a través de una plataforma que estandariza, integra, y georreferencia la información estadística sectorial, utilizando todos los medios de recojo de información disponibles, imágenes satelitales, redes de comunicación para la recolección y difusión de información.

El artículo 10 señala que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los Pliegos involucrados, no irrogando recursos adicionales al Tesoro Público

El artículo 11 dispone que el Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

En cuanto a la Única Disposición Complementaria, dispone que el Ministerio del Interior aprueba el reglamento en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo "(...) le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

la ley".⁴

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que

"[e]n la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría."⁵

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo⁶ y que, como contraparte, la delegación tenga un límite temporal.⁷

Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas⁸. Esto es así porque

"(...) al ser la delegación el resultado de una coparticipación en la elaboración de la norma delegada, el nivel de ley que adquiere el decreto —que le permite ubicarse en la jerarquía de fuentes en el mismo nivel que las otras leyes— lo obtiene precisamente por esa disposición constitucional que atiende a la naturaleza del órgano del cual proviene la delegación."⁹

El principio de fuerza normativa de la Constitución establece que "los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones".¹⁰ De ello se sigue que los operadores jurídicos

⁴ López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

⁵ Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 724. Décima Edición.

⁶ López Guerra, Op. Cit., p. 77.

⁷ Donayre Pasquel, Patricia. Los decretos legislativos en el Perú. Sobre su control y su aplicación en el Perú y en la legislación comparada. Fondo Editorial del Congreso del Perú: Lima, 2001, p.140.

⁸ Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

⁹ Donayre Pasquel, Op. Cit., p. 143.

¹⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

"(...) habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (...)".¹¹

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas "en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de derecho, ya sea en la ley o en la Constitución"¹², mientras que las potestades discrecionales son las que "permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad."¹³

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas.

Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)¹⁴, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario "(...) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal."¹⁵

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la

¹¹ De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

¹² Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. *En*: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

¹³ Ídem.

¹⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

¹⁵ López Guerra, Op. Cit. p., 77.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIESI

naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.¹⁶

3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos.

El ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuáles son y cuáles no son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia del Congreso de la República a su facultad legislativa.¹⁷

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).¹⁸

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii) leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

Cuadro 1
Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma constitucional • Aprobación de tratados internacionales • Leyes orgánicas • Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. 	Artículo 101, numeral 4.
	Todas al	Las que no pueden delegarse a la	Artículo 104.

¹⁶ Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. En: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

¹⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

¹⁸ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

	Poder Ejecutivo	Comisión Permanente	
--	--------------------	---------------------	--

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita.¹⁹ En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

En el presente caso se tiene que la ley autoritativa es la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de setiembre de 2023.

IV. ANÁLISIS DEL CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1610

4.1. Aplicación del control formal (dos tipos)

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 90.

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su

¹⁹ López Guerra, Op. Cit., p. 78.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIESI

publicación.

b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros".

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial "El Peruano", que tiene el Presidente de la República para dar cuenta de él al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1610 fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de diciembre de 2023 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el día 22 de diciembre de 2023, mediante el Oficio 419-2023-PR. Es decir, dicho decreto legislativo supera el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal, cual es la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el Presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que la referida Ley 31880, publicada el 23 de setiembre de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", concede el plazo de 90 días calendario al Poder Ejecutivo para ejercer sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1610 fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de diciembre de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

4.2. Aplicación del control material (tres tipos)

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido, el control de apreciación y el control de evidencia.²⁰ A continuación procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1610 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

a) El control de contenido

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada ley autoritativa, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, en cuatro ámbitos: seguridad ciudadana; gestión del riesgo de desastres; infraestructura social y calidad de proyectos; y, fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio.

Estos ámbitos mencionados y sus correspondientes autorizaciones se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Cuadro que describe las materias delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880 (Ley autoritativa)

MATERIAS DELEGADAS	AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS	LÍMITES A LAS AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS
2.1 En materia de seguridad ciudadana	2.1.1 Seguridad ciudadana	a) Actualizar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y el Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; así como la normativa y medidas en materia de seguridad ciudadana, con especial énfasis en la capacitación, entrenamiento y medidas destinadas a resguardar el adecuado uso de los medios de defensa por parte del serenazgo municipal, bajo un enfoque de respeto a los derechos fundamentales de las personas; la normativa y medidas en materia de prevención de la violencia y el delito; y en materia de organización, gestión de la información, planificación, intervención y articulación de los integrantes del Sistema Nacional de

²⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 1, 4.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIESI

	<p>Seguridad Ciudadana (Sinasec).</p> <p>b) Fortalecer las medidas de atención frente a casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y agilizar el proceso de atención, difusión y búsqueda frente a casos de desaparición de personas, principalmente en el marco de lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957; en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>c) Autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales; habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales sin afectar sus respectivas autonomías; y, en el marco jurídico de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, autorizar la celebración de convenios de administración de recursos con organismos internacionales, así como adendas a convenios de administración de recursos vigentes, respecto de los proyectos de inversión con núms. 2256359, 2235054 y 2235055, según corresponda, para el destino de recursos y la continuidad de la ejecución de convenios vigentes, en beneficio de la formación, salud y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>d) Establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, y en el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635.</p> <p>e) Promover la renovación del parque automotor con</p>
--	---

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIESI

		<p>relación a chatarreo obligatorio dentro de un procedimiento de ejecución coactiva; la reducción de plazo de inicio del proceso para la declaración de abandono de vehículos en un procedimiento administrativo sancionador; y facilitar el chatarreo de vehículos con características registrables imposibles de identificar.</p> <p>f) Fortalecer la Red de Protección al Turista a nivel nacional mediante la modificación de la Ley 29408, Ley General de Turismo, estableciendo disposiciones para la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.</p>
	<p>2.1.2 Prevención y atención de emergencias y urgencias; y garantía, mantenimiento y restablecimiento del orden</p>	<p>a) Modificar el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú frente a la prevención y atención de incendios, sin que ello implique una enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Estado.</p> <p>b) Establecer el marco normativo para la implementación, operación y mantenimiento de la central única de emergencias, urgencias e información, a través de un número único, que regule su interconexión con los sistemas de geolocalización, su funcionamiento y financiamiento, así como medidas para el traslado de la administración y funciones de las entidades involucradas.</p> <p>c) Modificar el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en materia de delitos contra la seguridad y tranquilidad pública, sin criminalizar las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, así como el derecho de reunirse pacíficamente sin armas u otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.</p>
	<p>2.1.3 Lucha contra la delincuencia y crimen organizado</p>	<p>a) Modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, con la finalidad de optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, salvaguardando las atribuciones que la Constitución Política del Perú otorga a cada</p>

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIESI

		<p>institución de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 159, numeral 4, y 166.</p> <p>b) Fortalecer la lucha contra la extorsión, la estafa, el fraude y otros delitos a través de la aprobación de medidas y normas modificatorias al marco normativo, con la intención de prevenir y hacer frente a la ciberdelincuencia, en irrestricto respeto de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Perú y los principios de igualdad ante la ley, razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>c) Actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales; en el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y en el Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; así como la normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería.</p> <p>d) Establecer un marco normativo para promover el deshacinamiento penitenciario; y modificar normas del Código Penal y del marco administrativo sancionador de funcionarios del INPE.</p>
	<p>2.1.4 Bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú</p>	<p>a) Modificar el Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, a efectos de reconfigurar la estructura y funciones de los órganos de Saludpol e incorporar condiciones de experiencia y especialidad para sus órganos de administración. Modificar el Decreto Legislativo 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, para adecuar las funciones del órgano de gestión conforme a las desplegadas por la Dirección de Sanidad Policial; y gestionar la intervención de Saludpol en la evaluación médica anual y telemedicina, para mejorar la calidad de respuesta de las entidades prestadoras de salud. Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de reconfigurar las funciones de orientación, coordinación, presentación de propuestas de mejoras y supervisión</p>

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIESI

		<p>de la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>b) Modificar el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar un desarrollo de competencias y una visión de mejora continua y de calidad para la formación policial, sin que esto implique una reducción o flexibilización del rigor académico o del tiempo cronológico de formación en las unidades académicas de pregrado. Modificar el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación; así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo.</p> <p>c) Modificar la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria.</p> <p>d) Modificar el Decreto Legislativo 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, a través de la introducción de mejoras al sistema criminalístico policial, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, contribuir con la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.</p>
	<p>2.1.5 Control migratorio</p>	<p>Fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en las siguientes normas:</p> <p>a) Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a efectos de fortalecer sus funciones, destinadas a salvaguardar la seguridad nacional y facilitar una movilidad internacional segura y ordenada, reduciendo riesgos en el orden interno y en la seguridad nacional.</p> <p>b) Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de fortalecer las intervenciones policiales en flagrancia, introducir la tipificación de reingresos clandestinos o sin controles migratorios.</p> <p>c) Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, a fin de ampliar el plazo para la plena identificación del extranjero hasta por doce horas. Todas</p>

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIESI

	<p>2.1.6 Organización y funciones de los integrantes del sector interior</p>	<p>las modificaciones introducidas deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas y las garantías del debido proceso.</p> <p>a) Modificar la normativa de estructura y funciones de los integrantes del sector Interior para fortalecer la capacidad operativa y la prestación de servicios, a través de las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Establecer un sistema integrado de información estadística del sector Interior. 2) Fortalecer el trabajo articulado entre el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y el Régimen de Salud Policial, para mejorar la atención de la salud del personal policial y sus beneficiarios. <p>b) Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado, con ámbitos de intervención definidos.</p>
<p>2.2 En materia de gestión del riesgo de desastres</p>	<p>a) Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) mediante la modificación de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), mediante medidas orientadas a la inclusión de principios y precisiones para la eficiencia de los planes de gestión, así como para la gestión institucional de los actores y procesos del sistema, del procedimiento y certificación de competencias técnicas de los profesionales, del cumplimiento de los lineamientos del ente rector en la integración con otras políticas transversales, de la articulación de diferentes emergencias, como la sanitaria y la ambiental, entre otras, y respecto de infracciones y sanciones a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del Sinagerd.</p> <p>b) Establecer medidas para agilizar las contrataciones públicas mediante la modificación de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, a fin de optimizar sus disposiciones para dinamizar la reactivación de las obras paralizadas y facultar a las entidades para convocar el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo de la citada ley hasta el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, dictar disposiciones para establecer objetos a ser homologados de manera obligatoria por los ministerios respectivos, a fin de contribuir a que las entidades puedan lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos, obteniendo las mejores condiciones entre calidad, precio y oportunidad. Las facultades contenidas en este literal son otorgadas de manera excepcional en el marco de la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso.</p> <p>c) Modificar los artículos 3, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto</p>	

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIESI

	<p>Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, respecto a la adopción de medidas de urgencia para mitigación y respuesta ante emergencias y desastres.</p> <p>d) Fortalecer el seguro agrario de acuerdo con las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Establecer medidas especiales para que los créditos del sector Agrario otorgados con recursos públicos o con respaldo financiero a través de recursos públicos cuenten con un seguro agrario cofinanciado por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (Fogasa). Estas medidas no comprenden la modificación de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro, ni la reducción de los derechos que la Ley reconoce a los asegurados y beneficiarios de dicho seguro. 2) Modificar la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, para ampliar la finalidad de dicho fondo, otorgando subvenciones económicas a los pequeños productores agrarios a través de seguros y compensaciones directas hasta por un monto máximo de diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00) de los saldos disponibles del Fogasa. 3) Modificar el artículo 6 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, con la finalidad de que, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Consejo Directivo pueda aprobar gastos operativos no mayores al uno por ciento (1 %) de los recursos del Fondo, vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por el Fogasa. <p>e) Establecer disposiciones para la sostenibilidad de las inversiones en materia de infraestructura natural y regular la gestión ante el riesgo de desastres, mediante la modificación de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) ejecuten sus inversiones en infraestructura natural mediante la modalidad de núcleos ejecutores.</p> <p>Las facultades otorgadas en el presente numeral en materia de gestión de riesgos de desastres comprenden además la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso, en cuanto corresponda.</p>
<p>2.3. En materia de infraestructura social y calidad de proyectos</p>	<p>a) Establecer medidas para promover la innovación tecnológica y la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones a fin de que las entidades de este sector implementen mecanismos diferenciados de regulación para flexibilizar el marco regulatorio, otorgar exenciones regulatorias para proyectos de modelos de negocio innovadores y permitir el despliegue de infraestructura o de servicios de comunicaciones que contribuyan a disminuir la brecha de infraestructura y</p>

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIESI

	<p>de acceso a los servicios de comunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social. Asimismo, establecer para optimizar el aprovechamiento de los proyectos regionales de banda ancha, habilitando la explotación de las redes de transporte que únicamente presten el servicio portador para el funcionamiento de las redes de acceso de dichos proyectos, e incrementando las velocidades para el acceso a internet de banda ancha en las instituciones públicas.</p> <p>b) Modificar el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, para fortalecer las competencias y funciones de las entidades del sector, la prestación del servicio de saneamiento a nivel nacional, a los prestadores de servicios en la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, sus capacidades institucionales, operativas y financieras; promocionar e incentivar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento; permitir la utilización de su infraestructura para prestar servicios públicos y regular la estructura del mercado del servicio de saneamiento, estableciendo competencias, funciones e incentivos para la integración de prestadores. Asimismo, dictar medidas para la regularización del derecho de propiedad, de las características físicas de los predios urbanos, de habilitaciones urbanas y de edificaciones, las que no deben vulnerar el derecho de propiedad ni afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales.</p> <p>c) Modificar la Ley 31015 —Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores—, con la finalidad de cerrar las brechas en cobertura de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para permitir en forma excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento, mediante la modalidad de núcleos ejecutores hasta el 31 de diciembre de 2026, por un monto máximo de cuatro millones quinientos mil soles (S/ 4 500 000,00), empleando opciones tecnológicas consideradas en la normativa técnica sectorial del MVCS, emitidas mediante resolución ministerial.</p> <p>d) Crear una entidad que brinde asistencia técnica para la calidad de proyectos de inversión de gobiernos regionales y gobiernos locales.</p> <p>e) Gestionar las intervenciones en la infraestructura de juegos deportivos a cargo del Proyecto Especial Legado, de acuerdo con las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Las intervenciones deben observar la normativa laboral que resulte aplicable, sin exceptuar o exonerarse de la aplicación de la normativa sobre regímenes laborales. 2) Las autorizaciones y contrataciones necesarias para las intervenciones no deben encontrarse exentas de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.
--	---

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIESI

	<p>f) Legislar en el marco de la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías digitales por niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La modificación de la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, se encuentra delimitada a la precisión de los delitos de grooming, fraude informático y suplantación de identidad. 2) Las modificaciones de la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, y del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, en cuanto a la figura del agente encubierto, se limitan a la mención expresa de la posibilidad de su actuación en entornos digitales, así como al deber de coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la elaboración de protocolos referidos a dicha actuación. 3) La modificación del Decreto Legislativo 1267 se limita a incorporar el deber de coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la elaboración de protocolos referidos al empleo de sistemas tecnológicos y registros previstos en el artículo 43 de dicha norma. <p>La facultad delegada en el literal f) no comprende la modificación de normas distintas a las señaladas en sus numerales 1), 2) y 3).</p> <p>g) Crear un fideicomiso de titulización para el desarrollo del transporte y movilidad urbana en Lima y Callao, así como otras medidas relacionadas para mejorar la ejecución de proyectos. Dichas medidas no comprenden la ampliación del uso del Fondo de Compensación Regional (Foncor) ni la modificación de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.</p> <p>h) Modificar la Ley 31015 —Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores— para que se autorice en forma excepcional al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes) llevar a cabo proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición respecto de centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con una población menor o igual a dos mil habitantes y que se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40 %, con exclusión del supuesto previsto en el literal c) del párrafo 2.3 del artículo 2 de la presente ley. Asimismo, fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo), mediante la creación del Organismo Técnico Especializado de Focalización e Información Social (OFIS).</p>
<p>2.4. En materia de fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio</p>	

A partir del texto de la mencionada Ley 31880 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1610 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

Así, tal como lo mencionamos *ut supra*, el artículo 1 del Decreto Legislativo 1610 señala que su objeto es establecer el Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior, también denominado SIIESI, encargado de generar, difundir y administrar la base de datos e información estadística para fortalecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

Al respecto, de la revisión del articulado de la referida Ley 31880 se advierte que el propósito del Decreto Legislativo materia de análisis se encuentra relacionado con lo señalado en el literal a) 1) del subnumeral 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

*2.1. En materia de seguridad ciudadana
(...)*

*2.1.6. Organización y funciones de los integrantes del Sector Interior.
a) Modificar la normativa de estructura y funciones de los integrantes del sector Interior para fortalecer la capacidad operativa y la prestación de servicios, a través de las siguientes medidas:*

1) Establecer un sistema integrado de información estadística del sector Interior.

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1610 sí cumple con los requisitos propios del control de contenido.

b) Control de apreciación:

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

En ese sentido, el diferente nivel de intensidad del desarrollo normativo del decreto legislativo por parte del Poder Ejecutivo, como producto de la ponderación de los elementos de juicio disponibles al momento de ejercer su discrecionalidad, debe encontrarse dentro de la orientación política asumida por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas.²¹

²¹ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 80.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIESI

Sin embargo, si bien este control es de carácter formal, puede convertirse en un control de contenido si se advierte que el órgano objeto de control hubiera incurrido en alguna inconstitucionalidad y deba rectificarse su medida.

Habiendo explicado los alcances del presente control, corresponde analizar si el Decreto Legislativo 1610 observa los mencionados requisitos.

b.1) Antecedentes y problemática identificada

En la exposición de motivos del decreto legislativo bajo análisis, se indica que en los últimos diez años la delincuencia y la falta de seguridad se convirtieron en uno de los principales problemas del país. Sin embargo, debido a decisiones de política sectorial en el Sector Interior, el sistema estadístico sectorial fue perdiendo capacidades en su función de generar información de calidad y oportuna para apoyar la toma de decisiones en la lucha contra el crimen.

Así señala que, a partir de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior mediante el Decreto Supremo 002-2012-IN, la Oficina Sectorial de Estadística pasó a ser un órgano subordinado de otro sistema funcional, que es la Dirección General de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Ello determinó que sus capacidades y recursos para el cumplimiento de sus funciones, estaban condicionadas a las prioridades del sistema funcional de tecnologías de información y comunicaciones.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo 004-2017-IN, se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con el cual se creó la Oficina de Estadística y Monitoreo, dependiente de la nueva Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial, órgano de asesoramiento de la Alta Dirección, pero que tuvo poco tiempo de duración.

Mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN, complementado mediante Resolución Ministerial 1050-2019-IN, se aprobó un nuevo ROF del Ministerio, con lo cual la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial desapareció y también la Oficina de Estadística y Monitoreo, reduciéndose esta última a su mínima expresión, como "función estadística" dentro de la Oficina de Planeamiento y Estadística, órgano de línea de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MININTER, en el tercer nivel organizacional.²²

Asimismo, se indica que en el Ministerio del Interior existen diversos órganos tales como la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la Dirección General contra el Crimen Organizado, la Dirección General de Información para la

²² Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1610, página 2.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

Seguridad, la Dirección Nacional de Investigación Criminal, la Central de Operaciones Policiales, los Observatorios del MININTER y de la PNP, entre otros, que requieren y producen su propia información estadística policial, sobre seguridad ciudadana y sobre crimen organizado, utilizando procesos que en muchos casos no están articulados, no son documentados e incluso se desarrollan sin la participación del órgano estadístico.

De tal manera, se genera información sin el control y rigor estadístico que garantice datos de calidad, además de producir diferentes cifras sobre un mismo fenómeno, a lo que se agrega el problema de duplicidad de funciones en algunas áreas del sector. Ello obstaculiza el diseño de las políticas públicas y acciones necesarias para enfrentar la criminalidad y la inseguridad ciudadana.

En tal sentido, el problema público es que no existe un órgano con el peso político y los recursos humanos y tecnológicos suficientes que pueda cumplir cabalmente la función rectora de la estadística sectorial, que norme, articule e integre la producción estadística en el Sector Interior.

En consecuencia, se requiere la creación de un órgano que tenga la visión y capacidad de explotar con fines estadísticos los registros de las diversas dependencias del Ministerio del Interior, así como cualquier otra información multisectorial, regional y municipal, que dirija el sistema estadístico, que dicte las normas técnicas y metodológicas para la elaboración de datos, que coordine, articule e integre la información estadística, que proviene de las mencionadas dependencias, en el marco de un Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior.

b.2) Análisis del articulado del Decreto Legislativo 1610.

Como se ha indicado anteriormente, el Decreto Legislativo materia de análisis consta de once (11) artículos y una Disposición Complementaria Final.

i) Sobre el artículo 1

El artículo 1 del Decreto Legislativo 1610 define el marco normativo y el objeto general de la ley, conforme se aprecia a continuación:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer el Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior, al que también se denomina SIIESI, encargado de generar, difundir y administrar la base de datos e información estadística para fortalecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

El SIIESI es un subsistema que forma parte del Sistema Nacional de Estadística.

ii) Sobre el artículo 2

El artículo 2 establece la finalidad que se persigue con el establecimiento del Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto legislativo tiene por finalidad integrar la información estadística generada por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y otras entidades que producen información en materia de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden interno y el orden público con la información generada por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Fondo de Aseguramiento en Salud y los organismos públicos adscritos al Sector Interior, a través de sus unidades de organización competentes, a efecto de gestionar la información y producir conocimiento estandarizado para la generación, diseño, implementación, cumplimiento, seguimiento y evaluación de políticas públicas; documentos de gestión y para la adecuada y oportuna toma de decisiones, con enfoque de interoperabilidad.

iii) Sobre el artículo 3

El artículo 3 señala los principios por los cuales se rige el Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior, los que han sido tomados del Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2012-PCM.

Asimismo, señala que se rige por los siguientes principios: Relevancia, Calidad, Oportunidad, Confiabilidad, Coherencia, Publicidad y Suficiencia.

Artículo 3.- Principios del SIIESI

El SIIESI se rige por los principios rectores del Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2012-PCM y por los siguientes principios:

- a) Relevancia: No toda información que se genera es relevante para la toma de decisiones. Debe seleccionarse la información adecuada, conforme a parámetros técnicos.*
- b) Calidad: La información debe responder a determinados estándares establecidos técnicamente.*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

- c) *Oportunidad: La toma de decisiones exige que la información recibida, debidamente procesada, sean de calidad y oportuna, a efectos que puedan cumplir con sus objetivos.*
- d) *Confiabilidad: La información debe responder a datos ciertos, comprobables, que no generen distorsión en la toma de decisiones.*
- e) *Coherencia: La información debe responder a los requerimientos técnicos, manteniendo los estándares vigentes de modo sostenible.*
- f) *Publicidad: Toda información del SIIESI se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en los artículos 15, 15-Ay 15-B de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o en otras Leyes o Decretos Legislativos.*
- g) *Suficiencia: La información proporcionada debe cumplir con los objetivos de su requerimiento por sí mismos.*

iv) Sobre el artículo 4

El artículo 4 contiene las definiciones a tomar en cuenta por el Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior. En tal sentido, define: cuáles se consideran las fuentes de información: el Sistema Nacional de Estadística, los Procedimientos Estadísticos, Identificador Estadístico Común; los Integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así como las dependencias u oficinas que se entienden por Sector Interior.

En cuanto a los Integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se indica que son los detallados en el artículo 7 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana²³, entre los que podemos mencionar: El

²³ "Ley N° 27933 **Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana**

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El/la Presidente/a del Consejo de Ministros.
- El/la Ministro/a de Economía y Finanzas.
- El/la Ministro/a del Interior.
- El/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.
- El/la Ministro/a de Educación.
- El/la Ministro/a de Salud.
- El/la Ministro/a de Trabajo y Promoción del Empleo.
- El/la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo.
- El/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones.
- El/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- El/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El/la Ministro/a de Cultura.
- El/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social.
- El/la Presidente/a del Poder Judicial.
- El/la Fiscal de la Nación.
- El/la Defensor/a del Pueblo.
- El/la Presidente/a Ejecutivo/a de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).
- El/la Presidente/a del Sistema Penitenciario Nacional.
- El/la Comandante General de la Policía Nacional del Perú.
- El/la Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- El/la Alcalde/sa Metropolitano de Lima.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Economía y Finanzas, del Interior, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Comercio Exterior y Turismo, de Transportes y Comunicaciones, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Cultura, de Desarrollo e Inclusión Social, el Presidente del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, el Defensor del Pueblo, entre otros.

Artículo 4.- Definiciones aplicables al SIIESI
El SIIESI tiene en cuenta las siguientes definiciones:

- a) *Fuentes de Información*
Son las personas naturales o jurídicas, que suministran información requerida por el SIIESI. Comprende los registros administrativos generados en las entidades del sector público bajo el ámbito del SIIESI. La información proporcionada por las fuentes de información tiene carácter confidencial. No podrá ser revelada en forma individualizada, aunque se cuente con orden judicial o administrativa. Sólo pueden ser divulgados o publicados los resultados estadísticos, en forma innominada.
- b) *Sistema Nacional de Estadística*
El Sistema Nacional de Estadística es el normado en el Decreto Legislativo N° 604, cuyo órgano rector es el Instituto Nacional de Estadística e Informática y considerado en el numeral 21 del Anexo "Relación y calificación de los Sistemas Funcionales" del Decreto Supremo N° 097-2022-PCM, que aprueba la relación y calificación de los Sistemas Funcionales.
- c) *Procedimientos Estadísticos*
Son los procedimientos que se utilizan con fines estadísticos: los Censos Nacionales, Subnacionales o Sectoriales, Encuestas y los registros administrativos generados en las entidades del sector público bajo el ámbito del SIIESI.
- d) *Identificador Estadístico Común*
El reglamento del presente Decreto Legislativo establece un Identificador Estadístico Común el cual debe ser entendido como el valor alfa numérico que permita interoperabilidad semántica con un significado único e inequívoco en el seguimiento de la cadena de información estadística comprendida en el presente Decreto Legislativo.
- e) *Integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana*

- El/la Presidente/a de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).
- El/la Presidente/a de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- El/la Presidente/a de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE)

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

Se entiende como integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a los detallados en el artículo 7 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

f) *Sector Interior*

Se entiende que el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, Superintendencia Nacional de Migraciones, Intendencia Nacional de Bomberos y Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

v) **Sobre el artículo 5**

El artículo 5 precisa el encargo que se le encomienda al Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior, así como el propósito del mismo.

Señala que se busca integrar la información recibida desde fuera (integrantes del SINASEC) con la información generada internamente por los organismos adscritos al sector.

Se podría resumir el encargo al SIIESI en lo siguiente: 1) generar, difundir y administrar la base de datos e información estadística para fortalecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana, 2) integrar la información estadística generada por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y otras entidades que producen información en materia de seguridad ciudadana, con la información generada por las entidades del sector interior, 3) gestionar la información y producir conocimiento estandarizado para la generación, diseño, implementación, cumplimiento, seguimiento y evaluación de políticas públicas; y 4) elaboración de documentos de gestión para la adecuada y oportuna toma de decisiones, con enfoque de interoperabilidad.

Artículo 5.- Del Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior -SIIESI

El Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior, que también se denomina SIIESI, es el encargado de generar, difundir y administrar la base de datos e información estadística para fortalecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana, integrar la información estadística generada por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y otras entidades que producen información en materia de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden interno y el orden público con la información generada por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Fondo de Aseguramiento en Salud y los organismos públicos adscritos al Sector Interior, a efecto de gestionar la

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

información y producir conocimiento estandarizado para la generación, diseño, implementación, cumplimiento, seguimiento y evaluación de políticas públicas; documentos de gestión y para la adecuada y oportuna toma de decisiones, con enfoque de interoperabilidad, de conformidad con la regulación vigente en materia de gobierno y transformación digital. Para la implementación del SIIESI, el Ministerio del Interior coordina con el Instituto Nacional de Estadística e Informática en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Estadística.

vi) Sobre el artículo 6

El artículo 6 menciona los objetivos (específicos) del Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior, las que están vinculadas a las competencias del Ministerio del Interior.

*Artículo 6.- Objetivos del SIIESI
Son objetivos del SIIESI:*

- a) La elaboración de diagnósticos sobre la necesidad de información estadística actualizada y generación de conocimiento para la toma de decisiones y estrategias en materia de seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden interno y el orden público.*
- b) La estandarización e institucionalización de la generación de estadísticas e información a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Legislativo.*
- c) La homologación de las metodologías, herramientas e indicadores para la generación de información estadística y de conocimiento en materia de seguridad ciudadana, y el mantenimiento del orden interno y el orden público.*
- d) El fortalecimiento de la generación de registros administrativos en materia de seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden interno y el orden público.*
- e) La automatización e interoperabilidad en la producción de información estadística y de conocimiento, en materia de seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden interno y el orden público.*
- f) La ejecución de estudios de naturaleza específica, de desarrollo propio o con otras entidades, públicas o privadas, en materia de seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden interno y el orden público.*
- g) La adecuada difusión oficial de la información en materia de seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden interno y el orden público, a través de boletines, reportes, anuarios u otros mecanismos de difusión y generación de conocimiento.*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

h) La existencia de personal debidamente capacitado y especializado en investigación y desarrollo de las actividades estadísticas en materia de seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden interno y el orden público.

i) El suministro de información adecuada y oportuna para apoyar las acciones y decisiones

j) La generación de instrumentos para apoyar la producción, coordinación, centralización, inteligencia estratégica y táctica en relación al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas internacionales que afectan el orden interno, y apoyar en las acciones de contrainteligencia.

k) El suministro de información adecuada y oportuna para apoyar en la lucha contra las drogas, erradicación de cultivos ilegales y elaboración de políticas sectoriales.

vii) Sobre el artículo 7

Este artículo establece que el Ministerio del Interior es quien dirige y dicta los lineamientos del SIIESI. Ello en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme lo determina el Decreto Legislativo 1135, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

El artículo 5 del Decreto Legislativo 1135 establece que el Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y tiene como funciones, entre otras, garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

Asimismo, concuerda con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, en cuanto señala que los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

Artículo 7.- Gobernanza del SIIESI

El Ministerio del Interior dirige el SIIESI y en virtud de ello, articula, consolida y coordina a nivel nacional, con las diversas entidades adscritas al Sector que producen información en materia de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden interno y el orden público, la recopilación de información estadística en forma coordinada, racionalizada e integrada. El Ministerio del Interior dicta lineamientos para el SIIESI.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

viii) Sobre el artículo 8

El artículo 8 regula el tema de la Interoperabilidad, señalando que el Ministerio del Interior, a través del SIIESI, promueve y ejecuta las acciones de interoperabilidad estadística en materia de seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden interno y el orden público, y la salud policial.

A través de este artículo se busca promover la interoperabilidad en materia de seguridad ciudadana y el mantenimiento del Orden Interno y el Orden Público, articulando los registros de información de las entidades públicas y privadas para permitir el acceso, obtención y procesamiento automático de la información para el mejor ejercicio de sus competencias. Dispone que en el Reglamento que se expida se determinan los niveles de acceso conforme a las competencias de los participantes del SIIESI.

Artículo 8.- Interoperabilidad

El Ministerio del Interior, a través del SIIESI, promueve y ejecuta acciones de interoperabilidad estadística en materia de seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden interno y el orden público, y la salud policial, con la finalidad de articular los registros de información de las entidades públicas y privadas para permitir el acceso, obtención y procesamiento automático de la información para el mejor ejercicio de sus competencias, y la generación estadística oficial del sector. El Reglamento del presente decreto legislativo determina los niveles de acceso conforme a las competencias de los participantes del SIIESI.

El Ministerio del Interior, a través del SIIESI, en el ejercicio de sus competencias, coordina con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, la publicación y consumo de servicios de información, mediante la Plataforma Nacional de Interoperabilidad (PNI), para la interoperabilidad de sus sistemas información y plataformas informáticas de las entidades proveedoras de información. Solo en su defecto o cuando las entidades no tengan capacidades para interoperar se utiliza otros medios o tecnologías digitales dispuestos para dicho fin. La máxima autoridad administrativa incurre en responsabilidad por incumplimiento de la presente disposición. La implementación del presente artículo se realiza en estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia emitidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio del Interior, dicta las disposiciones para su implementación.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

ix) Sobre el artículo 9

Este artículo dispone que para un servicio eficaz y oportuno de la información estadística, el SIIESI hará uso de modernas técnicas y herramientas disponibles, a través de una plataforma que estandariza, integra, y georreferencia la información estadística sectorial, utilizando todos los medios de recojo de información disponibles, imágenes satelitales, redes de comunicación para la recolección y difusión de información.

Artículo 9.- De las herramientas metodológicas y técnicas
El SIIESI para el servicio eficaz y oportuno de información estadística en materia de seguridad ciudadana, lucha contra el crimen organizado, mantenimiento del orden interno y el orden público, así como la salud policial, hace uso de modernas técnicas y herramientas disponibles, a través de una plataforma que estandariza, integra, y georreferencia la información estadística sectorial, utilizando todos los medios de recojo de información disponibles, imágenes satelitales, redes de comunicación para la recolección y difusión de información.

x) Sobre el artículo 10

El artículo 10 señala que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los Pliegos involucrados, no irrogando recursos adicionales al Tesoro Público

Artículo 10.- Financiamiento
La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

xi) Sobre el artículo 11

Dispone que el Decreto Legislativo materia de análisis es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 11.- Refrendo
El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

xii) Sobre la Única Disposición Complementaria Final

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

Esta dispone que el Ministerio del Interior dicta las normas reglamentarias en un plazo no mayor de 120 días hábiles de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

El Ministerio del Interior aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Luego del análisis de cada uno de los artículos del Decreto Legislativo 1610, así como de la revisión del literal a) 1) del subnumeral 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2, se advierte que dicho poder del Estado no ha excedido los parámetros normativos otorgados por la precitada ley autoritativa.

Asimismo, se encuentra dentro de la orientación política asumida por el Congreso de la República al momento de delegar las mencionadas facultades legislativas.

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1610 sí cumple con los requisitos propios del control de apreciación.

c) Control de evidencia

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual "(...) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos [de] que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos."²⁴

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

²⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIESI

"(...) una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción *iuris tantum*, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional."²⁵

Finalmente, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional "salvar", hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *ultima ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable.²⁶ El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica.²⁷

En el presente caso tenemos que el Decreto Legislativo 1610 tiene por objeto establecer el Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior, encargado de generar, difundir y administrar la base de datos e información estadística para fortalecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

Al respecto, la vinculación directa con las normas constitucionales se advierte, en primer lugar, de la lectura del artículo 1 de la Constitución que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del Estado y de sociedad.²⁸

Por otro lado, el artículo 44 de la Carta Magna establece que son deberes primordiales del Estado "(...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; (...) promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación", entre otros.

En cuanto a la Creación del Sub Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior, cabe precisar que este forma parte del Sistema Nacional de Estadística, el mismo que se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, que establece que solo por ley se crea un Sistema.

Teniendo en cuenta que la norma analizada tiene como finalidad crear un subsistema que genere, difunda y administre la base de datos e información estadística para fortalecer el orden interno, el orden público y la seguridad

²⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

²⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

²⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

²⁸ Constitución, artículo 1.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI

ciudadana, se puede concluir que las disposiciones que contiene el Decreto Legislativo 1610 no vulneran la Constitución ni por el fondo ni por la forma.

Asimismo, se concluye que el citado Decreto Legislativo 1610 no sólo no contraviene la Constitución, sino que se alinea con las normas constitucionales antes mencionadas.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera que el Decreto Legislativo 1610, Decreto Legislativo que establece el Subsistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior-SIIESI, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, y por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de julio de 2024.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
independencia y de la Conmemoración de las Heroicas
Batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1610, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
SUBSISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA DEL SECTOR INTERIOR-SIIESI**